EXP. N.° 058-2002-AA/TC
LIMA
GAS GUTIÉRREZ S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Gas Gutiérrez S.A. contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 132, su fecha 3 de julio de 2001, que, confirmando la apelada, declara infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

Que de autos se advierte que con fecha posterior a la interposición de la demanda, mediante Resolución N.° 15257, obrante a fojas 5 en el cuadernillo del Tribunal Constitucional, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en uso de sus facultades y atribuciones, otorgó la Autorización Municipal de Funcionamiento N.° 018933, de fecha 21 de febrero de 2001, al considerar que la recurrente cumple con los requisitos necesarios para obtenerla. Por consiguiente, esta situación evidencia que ha operado la sustracción de la materia justiciable, resultando, en consecuencia, aplicable al presente caso lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 6° de la Ley N.° 23506.

Por este considerando, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR